

**COBERTURA DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL
EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LILIANA PEREA DAZA

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS FORUM**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO**

BOGOTÁ D.C. 2011

**COBERTURA DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL
EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LILIANA PEREA DAZA

ENSAYO

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS FORUM**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO**

BOGOTÁ D.C. 2011

JUSTIFICACIÓN

El texto que voy a tratar a continuación pretende mostrar la importancia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe incluir cobertura por los daños extrapatrimoniales que un asegurado en el giro de sus actividades pueda llegar a causar a terceros.

Analizaré la relevancia que el daño extrapatrimonial tiene como impacto dentro del marco del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a partir del cambio que se generó con la modificación del artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano con la Ley 45 de 1990.

Trataré el avance que en materia de Responsabilidad Civil se ha dado en nuestro país, así como en la cultura de reclamación y las implicaciones económicas para el sector asegurador.

COBERTURA DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio Colombiano, en el cual se reglamentan los seguros comercializados en nuestro país, conforme a las diferentes particularidades que los caracterizan respecto a la protección que cada uno de ellos brinda. Estableciéndose por tanto una clasificación general de los mismos, como son los seguros de Daños y de Personas, en donde los seguros de **Personas**, están dirigidos a proteger la integridad física de las personas. **Reales**, entendidos como los daños a los bienes o cosas y **Patrimoniales**, cuya finalidad es proteger el patrimonio del asegurado.

Una vez puestas en contexto las protecciones que se enmarcan en los diferentes tipos de seguros, en el presente ensayo se tratará particularmente la cobertura del daño extrapatrimonial en relación al daño moral y a la alteración a las condiciones de existencia (de acuerdo con la última nominación que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado a este último daño o perjuicio), dentro del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual define el alcance de cobertura en el artículo 1127¹ del Código de Comercio de 1971.

Con base en los artículos 1127 al 1133 del Código de Comercio, las compañías aseguradoras diseñan los clausulados bajo los cuales se definen las coberturas y el alcance de las mismas, las cláusulas que condicionan la responsabilidad tanto del asegurador como del asegurado, así como las exclusiones, es decir aquello

¹ **Art. 1127 del Código de Comercio** *“Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”*

que no será objeto de cobertura en caso de presentarse un evento que afecte dicho amparo o cobertura por el cual deba responder el asegurado.

Las coberturas, cláusulas y exclusiones estándar que forman parte de la póliza o contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, son:

Condiciones Generales

Amparo Básico - Predios, Labores y Operaciones: La Compañía de Seguros indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte en que de acuerdo con la Ley incurra el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en la póliza, provenientes de un accidente o serie de accidentes originados de un solo acontecimiento que cause daños a terceros, en forma accidental, súbita e imprevista, siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y sean causados directamente por:

- Incendio y explosión
- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios relacionados en la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
- Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios del asegurado.
- Uso de máquinas, equipo de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
- Avisos y vallas
- Instalaciones sociales y deportivas
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- La vigilancia de los predios

- La posesión y uso de tanques, depósitos y tuberías que se encuentren en los predios del asegurado.
- Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado

Dichas coberturas comprenden el límite máximo de indemnización o valor asegurado de la póliza, esto significa que las coberturas adicionales que menciono a continuación tienen un valor asegurado inferior al otorgado en la cobertura básica (PLO), expresado en lenguaje de seguros sublimitadas.

Coberturas Adicionales:

- Gastos Médicos
- Responsabilidad Civil Patronal
- Vehículos Propios y No Propios
- Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista
- Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas

Clausulas:

- Gastos de defensa
- Límites máximos de indemnización
- Obligaciones del asegurado en caso de siniestro
- Declaraciones inexactas o reticentes
- Conservación del estado del riesgo
- Pago de siniestro
- Revocación del seguro
- Delimitación temporal

Exclusiones:

- Dolo o culpa grave
- Responsabilidad civil contractual

- Contaminación gradual o paulatina
- Actos mal intencionados de terceros
- Multas o sanciones
- Daños punitivos o ejemplarizantes
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad por reclamaciones de carácter penal
- Daños genéticos
- Responsabilidad profesional
- Perjuicios o daños extrapatrimoniales

Una vez descrita la cobertura estándar ofrecida en nuestro país, encontramos en los diferentes clausulados y condiciones de seguro dadas por las aseguradoras que constantemente se excluye el daño extrapatrimonial², entendido como daño moral o perjuicios fisiológicos o de la vida de relación o como se ha denominado últimamente *alteraciones a las condiciones de existencia*. No obstante, también se puede apreciar como algunas compañías de seguros otorgan el daño moral pero excluyendo los demás perjuicios antes mencionados.

Ahora bien, considerando que el espíritu de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, tiene por finalidad proteger el patrimonio del asegurado por los daños que en el ejercicio de sus actividades genere a terceros, ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 2341³ del Código Civil, que contiene en esencia el carácter indemnizatorio cuando se ha generado un hecho dañoso sin hacer distinción si es de carácter patrimonial o extrapatrimonial en

² OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA, Responsabilidad Civil Extracontractual, Bogotá, Universidad de la Sabana, 2009, Pag. 248. **“Perjuicios Extrapatrimoniales**, si partimos del principio de reparación integral del daño, por medio del cual todo perjudicado y no solo la víctima directa tienen derecho a la indemnización de todos los daños injustamente causados por un tercero, se debería concluir que todo daño extrapatrimonial (daño estético, al buen nombre, a la intimidad, etc.) debe contar con la respectiva acción civil de reparación. No obstante en nuestro derecho solo se reconocen dentro del género extrapatrimonial dos tipos o especies autónomas: el daño moral y el daño a la vida de relación o fisiológico o más recientemente daño a la alteración de las condiciones de existencia”

³ **Artículo 2341 del Código Civil Colombiano**, “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido”

concordancia con lo que reza en el artículo 1127⁴ del Código de Comercio. Sin embargo y con ocasión de la reforma del artículo 84 de la Ley 45 de 1990 el cual modificó el artículo en mención, generando un cambio en su redacción que radicó en reemplazar el verbo **sufrir** por el verbo **causar**, originando por consiguiente que frente a la Ley las aseguradoras únicamente se vean obligadas a indemnizar aquellos daños que sus asegurados generen a terceros siempre y cuando estos sean de carácter patrimonial y por ende cualquier daño extrapatrimonial no será objeto de cobertura en una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, salvo que esté expresamente estipulado dentro de las condiciones particulares del contrato de seguro. Quedando el artículo 1127 después de la reforma de la siguiente manera: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que **CAUSE** el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la **ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y extracontractual al igual que la culpa grave con la restricción indicada en el artículo 1055”***. Sustentado en lo anterior, se permite dejar a potestad de las aseguradoras amparar o no el Daño Extrapatrimonial bajo el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Teniendo en cuenta que el daño extrapatrimonial para quien lo sufre, es decir para la víctima del asegurado puede llegar a convertirse en un en daño de naturaleza patrimonial para este último, significando un detrimento en su patrimonio, dejándolo desprotegido al momento de configurarse el siniestro, toda vez que las aseguradoras acogiéndose a la Ley no otorguen la cobertura a los daños extrapatrimoniales, desvirtuando de esta manera la finalidad del seguro.

⁴ **Artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano** *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que **SUFRA** el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, son asegurables la responsabilidad contractual y extracontractual con la restricción indicada en el artículo 1055”*

Por lo anterior y en virtud de que los adquirientes de pólizas de seguro de Responsabilidad Civil, cuenten con una cobertura completa, será necesario modificar la Ley en este sentido, con el fin de garantizar que el patrimonio del asegurado realmente se encuentre protegido y goce de una cobertura que cumpla con el espíritu de asegurabilidad que debe brindar. No obstante lo anterior, estará en cabeza de las aseguradoras realizar el cobro de prima adecuado por la inclusión de la cobertura en mención, el cual, vale la pena mencionar deberá ser considerado como parte del amparo principal o cobertura básica, definida como Predios, Labores y Operaciones.

De otra parte, es importante anotar que con los constantes avances tecnológicos y científicos se desarrollan nuevas tendencias para la vida cotidiana las cuales no existían en épocas pasadas y que han venido generando un incremento en la frecuencia de los daños y lesiones al ciudadano común, exponiendo así a quienes son susceptibles de ocasionarlos y por tanto se requiere de coberturas integrales que satisfagan sus necesidades en lo que a la póliza de responsabilidad civil extracontractual concierne de acuerdo a las realidades sociales, económicas, políticas y jurídicas para una solución que cumpla con las exigencias que la vida moderna demanda.

En consecuencia es notorio el aumento de la conciencia de reclamación que se ha venido suscitando en los últimos veinte años pasando a una cultura activa en acudir al derecho de reparación y por ende de la indemnización, en donde juega un papel de vital importancia la cobertura que se ha venido tratando a lo largo de este escrito.

Este factor, sin duda representa un impacto relevante en los resultados financieros para el sector asegurador respecto de los pagos por concepto de indemnizaciones, así como de las reservas que conforme a las normas que exige la Super Intendencia Financiera deben establecer las compañías de seguros en sus estados financieros por representar el seguro de responsabilidad civil

extracontractual un seguro de cola larga⁵, considerando la legislación de nuestro país así como los términos de prescripción que aplican a este tipo de seguro.

Además es de gran importancia señalar que en materia de reaseguro, los reaseguradores de primera línea⁶ se acogen a las condiciones que las compañías cedentes estén dispuestas a ofrecer a sus asegurados, quienes no se contraponen a otorgar amparo para los daños extrapatrimoniales, contando por tanto con este soporte en la cadena de aseguramiento.

Por último y en relación al derecho comparado tanto en Latinoamérica como en Europa, en los que sobresalen países con mayor avance en materia de doctrina, jurisprudencia y de seguros, es importante resaltar que se incluye dentro de sus pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual la extensión a los daños extrapatrimoniales garantizando así una cobertura integral acorde a las necesidades del mercado.

⁵ **Fundación Mapfre, Website: www.mapfre.com /Diccionario Mapfre Seguros** “Responsabilidad Civil de Cola Larga (long-tail liability), término utilizado para describir algunos tipos de responsabilidad civil frente a terceros, en que la ocurrencia de siniestros y la determinación de los daños están sujetos a retrasos que se extienden más allá del plazo en que el seguro estuvo en vigor. Suelen tener un plazo de, al menos, 25 años para ser conocidos”

⁶ **Fundación Mapfre, Website: www.mapfre.com /Diccionario Mapfre Seguros** “Security: sinónimo de solvencia, que se utiliza para significar la garantía económica que ofrece un reasegurador para atender los compromisos económicos derivados de los contratos de reaseguro por él asumidos.

CONCLUSIONES

Para que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual sea integral debe contemplar el amparo de Daño Extrapatrimonial, entendido como Daño Moral, Perjuicio Fisiológico o de la Vida en relación y/o Alteraciones en las Condiciones de Existencia garantizando así una cobertura plena que satisfaga las necesidades de los asegurados.

Es necesario modificar las leyes que soportan la normatividad en relación con el seguro de Responsabilidad Civil para que de esta manera se pueda dar cumplimiento al objetivo de garantizar que quienes adquieren un seguro buscando proteger su patrimonio realmente disfruten de una póliza que plasme el espíritu de asegurabilidad que se requiere.

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos y por ende el incremento en los perjuicios que los asegurados generan a terceros se requiere de seguros completos que integren en sus coberturas amparos que se adecuen a las necesidades y exigencias de la vida moderna.

Considerando la evolución que en la cultura de reclamación se viene suscitando Colombia debe ponerse a la vanguardia en los procesos que se generan en materia de seguros dentro del derecho comparado para no estar en desacuerdo con lo que sucede en la actualidad y lo que se prevé dentro de este contexto en un futuro a corto, mediano y largo plazo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **DÍAZ GRANADOS ORTIZ** Juan Manuel. El Seguro de Responsabilidad. Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá 2006. Págs. 179, 180 y 181.
- **ISAZA POSSE** María Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil y la Cobertura de los Perjuicios Extrapatrimoniales, Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros No. 21, Pontificia Universidad Javeriana.
- **VELÁSQUEZ POSADA** Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Editorial Temis S.A., Universidad de la Sabana, Bogotá 2009. Pág 248
- **CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO**, Artículo 1127
- **CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO**, Artículo 2341

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto.

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
2	TÍTULO DEL PROYECTO	COBERTURA DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
3	AUTOR(es)	PEREA DAZA ROSA LILIANA
4	AÑO Y MES	2011-05
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	ALBERTO FORERO
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	6. RESUMEN: El presente ensayo pretende mostrar la relevancia respecto de la cobertura de daño extrapatrimonial en el seguro de responsabilidad civil extracontractual comercializado por las aseguradoras en Colombia, el cual debe ser considerado incluido dentro del amparo básico y no como amparo adicional toda vez que este tipo de daños entendidos como el daño moral y el perjuicio fisiológico o de la vida en relación y/o alteración a las condiciones de existencia generados a terceros constituyen un factor significativo en la indemnización de un siniestro. Lo anterior considerando los cambios que se introdujeron con la modificación de la Ley 45 de 1990 al artículo 1127 del Código de Comercio, en cual se sustentan las directrices aplicables al seguro de responsabilidad civil. Abstrac: this paper aims to show the relevance to the extrapatrimonial damage coverage in the tort liability insurance sold by insurance companies in Colombia which must be considered included in the basic protection and not as additional protection whenever such damage understood as moral damages and injury physiological or life in relationship and / or alteration to the conditions of existence generated third is a significant factor in the compensation of a loss. This considering the changes introduces with the amendment of Law 45 of 1990 to article 1127 of the Commercial Code which are based on the guidelines for liability insurance.
7	PALABRAS CLAVES	DAÑO, SEGURO, RESONSABILIDAD, INDEMNIZACIÓN, REASEGURO, EXTRAPATRIMONIAL, MORAL, FISIOLÓGICO, COBERTURA, CODIGO.
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	FINANCIERO
9	TIPO DE ESTUDIO	ENSAYO
10	OBJETIVO GENERAL	Resaltar la importancia de la cobertura del daño extrapatrimonial en seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia.
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	• Identificar la incidencia que tuvo la modificación de la Ley 45/1990 en relación al daño extrapatrimonial. • Revisar el desarrollo que ha tenido la cobertura del daño extrapatrimonial en la Latinoamerica. • Establecer la importancia del daño moral como parte esencial en la indemnización del seguro de responsabilidad civil.

12	RESUMEN GENERAL	De acuerdo con la clasificación de los seguros encontramos seguros para Personas, Reales y Patrimoniales, enmarcándose en este último la cobertura para el daño extrapatrimonial entendido como el daño moral y a las alteraciones de las condiciones de existencia, el cual a su vez se define en el artículo 1127 del Código de Comercio. En relación al seguro de Responsabilidad Civil ofrecido por las aseguradoras en Colombia, comprende un amparo básico denominado Predios, Labores y Operaciones y una serie de amparos o coberturas adicionales como gastos médicos, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil por productos y trabajos terminados, responsabilidad civil por contaminación, responsabilidad civil contratistas y subcontratistas, entre otros. De igual forma el contrato o póliza de seguro contiene cláusulas y exclusiones incluyendo entre esta última extrapatrimonial o en su defecto otorgan el amparo de manera condicionada esto es se ampara el daño moral pero excluyendo el perjuicio fisiológico, de vida en relación y/o condiciones de existencia. Lo anterior desvirtúa la finalidad de este seguro toda vez que en el evento de generarse un daño de carácter extramatrimonial por parte del asegurado no contará con una póliza integral que brinde la protección requerida. De otra parte con la modificación del artículo 84 de la Ley 45 de 1990 las aseguradoras no se encuentran obligadas a indemnizar los daños que sus asegurados generen como consecuencia de un daño de carácter extramatrimonial excepto que este expresamente indicado como cubierto. Por último el daño extrapatrimonial en el mercado latinoamericano se considera amparado bajo el amparo básico de una póliza de Responsabilidad Civil y por lo tanto será necesario estar a tono con el mercado y garantizar a los adquirientes una protección completa. De acuerdo con la clasificación de los seguros encontramos seguros para Personas, Reales y Patrimoniales, enmarcándose en este último la cobertura para el daño extrapatrimonial entendido como el daño moral y a las alteraciones de las condiciones de existencia, el cual a su vez se define en el artículo 1127 del Código de Comercio. En relación al seguro de Responsabilidad Civil ofrecido por las aseguradoras en Colombia, comprende un amparo básico denominado Predios, Labores y Operaciones y una serie de amparos o coberturas adicionales como gastos médicos, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil por productos y trabajos terminados, responsabilidad civil por contaminación, responsabilidad civil contratistas y subcontratistas, entre otros. De igual forma el
13	CONCLUSIONES.	Para que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual sea integral debe contemplar el amparo de Daño Extrapatrimonial, entendido como Daño Moral, Perjuicio Fisiológico o de la Vida en relación y/o Alteraciones en las Condiciones de Existencia garantizando así una cobertura plena que satisfaga las necesidades de los asegurados. Es necesario modificar las leyes que soportan la normatividad en relación con el seguro de Responsabilidad Civil para que de esta manera se pueda dar cumplimiento al objetivo de garantizar que quienes adquieren un seguro buscando proteger su patrimonio realmente disfruten de una póliza que plasme el espíritu de asegurabilidad que se requiere. Teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos y por ende el incremento en los perjuicios que los asegurados generan a terceros se requiere de seguros completos que integren en sus coberturas amparos que se adecuen a las necesidades y exigencias de la vida moderna. Considerando la evolución que en la cultura de reclamación se viene suscitando Colombia debe ponerse a la vanguardia en los procesos que se generan en materia de seguros dentro del derecho comparado para no estar en desacuerdo con lo que sucede en la actualidad y lo que se prevé dentro de este contexto en un futuro a corto, mediano y largo plazo. Para que el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual sea integral debe contemplar el amparo de Daño Extrapatrimonial, entendido como Daño Moral, Perjuicio Fisiológico o de la Vida en relación y/o Alteraciones en las Condiciones de Existencia garantizando así una cobertura plena que satisfaga las necesidades de los asegurados. Es necesario modificar las leyes que soportan la normatividad en relación con el seguro de Responsabilidad Civil para que de esta manera se pueda dar cumplimiento al objetivo de garantizar que quienes adquieren un seguro buscando proteger su patrimonio realmente disfruten de una póliza que plasme el espíritu de asegurabilidad que se requiere. Teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos y por ende el incremento en los perjuicios que los asegurados generan a terceros se requiere de seguros completos que integren en sus coberturas amparos que se adecuen a las necesidades y exigencias de la vida moderna. Considerando la evolución que en la cultura de reclamación se viene suscitando Colombia debe ponerse a la vanguardia en los procesos que se generan en materia de seguros dentro del derecho comparado para no estar en desacuerdo con lo que sucede en la actualidad y lo que se prevé dentro de este contexto en un futuro a corto, mediano y largo plazo.
14	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	• DÍAZ GRANADOS ORTIZ Juan Manuel. El Seguro de Responsabilidad. Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá 2006. Págs. 179, 180 y 181. • SAZA POSSE María Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil y la Cobertura de los Perjuicios Extrapatrimoniales, Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros No. 21, Pontificia Universidad Javeriana. • VELÁSQUEZ POSADA Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Editorial Temis S.A., Universidad de la Sabana, Bogotá 2009. Pág 248 • CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, Artículo 1127 • CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, Artículo 2341

Vo Bo Asesor y Coordinador de Investigación:

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA